



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

No. **364** -2015-GRA/GR-GG

Ayacucho, 15 OCT 2015

**VISTO:**

El expediente administrativo No. 011714 del 19 de mayo del 2015, Opinión Legal No. 517-2015-GRA/GG-ORAJ-UAA-LYTH, en treinta (30) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral No. 233-2015-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral No. 233-2015-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH de fecha 14 de abril del 2015, la Oficina de Recursos Humanos declaró improcedente la solicitud de los recurrentes **MARCELINO ARONES PALOMINO, APOLINARIO TAPAHUASCO SULCA Y NEMESIO SEGUNDO GUERRERO BEDON Y LUIS EDUARDO MENESES DE LA CRUZ**, servidores de la UGEL – HUANTA, sobre pago de la Bonificación Especial del 30%, por el artículo 12º del Decreto Supremo No. 051-91-PCM, por el periodo de 1991 a 1994. Aspectos considerados por los recurrentes lesivos a sus derechos e intereses por lo que mediante escrito de fecha 19 de mayo del 2015, interpone el recurso administrativo de apelación bajo los argumentos esgrimidos en su recurso;

Que, efectuado la revisión de las formalidades del recurso de apelación de fecha 19 de mayo del 2015, se tiene que el aludido recurso promovido, contra los alcances de la Resolución Directoral No. 233-2015-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH del 14 de abril del 2015, fue notificado formalmente a cada uno de los impugnantes el 20 de abril del 2015, conforme es de apreciarse de la constancia de notificación corriente a Fs. 21, 22 y 23 de los actuados del aludido acto



resolutivo impugnando, de cuya fecha de notificación a la interposición del medio impugnativo, han transcurrido un término superior a lo establecido por la norma administrativa para la interposición del recurso de apelación;

Que, de conformidad al numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General No. 27444, el recurso de apelación se interpone dentro de los 15 días perentorios, en el caso de autos, hecha el cómputo del término legal establecido, los impugnantes han presentado su recurso a los veinte (20) días hábiles de haber tomado conocimiento del acto impugnado; es decir, fuera del plazo establecido por Ley, razón ésta por el que el recurso de apelación promovido no cumple el requisito formal para el pronunciamiento de fondo, en consecuencia deviene en extemporáneo;

#### **Estando,**

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley No. 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Ley No. 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; la Resolución Ejecutiva Regional No. 818-12-GR/PRES que aprueba la Directiva General No. 009-12-GR/PRES-GG-GRPPAT-SGDI.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por los recurrentes **MARCELINO ARONES PALOMINO, APOLINARIO TAPAHUASCO SULCA, NEMESIO SEGUNDO GUERRERO BEDON Y LUIS EDUARDO MENESES DE LA CRUZ**, contra la Resolución Directoral No. 233-2015-GR/PRES-GG-ORADM-ORH de fecha 14 de abril del 2015; en consecuencia **FIRME Y SUBSISTENTE** la recurrida, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR** el presente acto resolutivo a los interesados y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA GENERAL  
Dr RICHARD PRADO RAMOS  
GERENTE